

INVITACIÓN PÚBLICA No. 04 DE 2021

OBJETO: “EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO –FINAGRO, REQUIERE SELECCIONAR UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS PARA QUE DESARROLLE LA LABOR DE INTERMEDIACIÓN, EN LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES PARA SU CARTERA DIRECTA Y DE LOS PROGRAMAS FONSA – PRAN, Y PARA LA ASESORÍA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES, DE LA CARTERA DIRECTA Y DE LOS PROGRAMAS ADMINISTRADOS.”

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL OFERENTE DELIMA MARSH S.A.

A continuación, se dará respuesta a las observaciones presentadas por DELIMA MARSH S.A., en el orden en que fueron presentadas, citándose entre comillas textualmente la observación, seguida su correspondiente respuesta.

OBSERVACIÓN:

“1. OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.

Encontramos que el criterio para evaluar los criterios ponderables de la oferta presentada por AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS se ajusta a los términos y condiciones plasmados en la Invitación, teniendo en cuenta que fueron atendidos los requerimientos de subsanación requeridos por FINAGRO, motivo por el cual solicitamos ratificar la calificación asignada a este proponente en los numerales 6.1.1. “Experiencia del oferente en asesoría de estructuración de procesos contractuales (500 puntos)” y 6.1.4. Experiencia del oferente en el manejo de reclamación por siniestros (750 puntos).

1.1. NUMERAL 6.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE EN ASESORÍA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES (500 PUNTOS).

Exige la entidad en el presente numeral:

“Se tendrán en cuenta máximo cinco (5) certificaciones expedidas por diferentes clientes vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la

Superintendencia de la Economía Solidaria, a quienes hayan prestado asesoría para la contratación del Seguro Vida Grupo Deudores (...)

Cada una de las certificaciones deberá cumplir con los siguientes requisitos, en caso contrario, no se tendrán en cuenta y no recibirá puntaje:

- 1. Los procesos de contratación deben haberse surtido con posterioridad al 1° de enero de 2015.*
- 2. El monto de las primas del seguro Vida Grupo Deudores contratado, no podrá ser inferior a CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000) en la vigencia certificada.*
- 3. Los valores asegurados del programa certificado no podrán ser inferiores a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000.000).*
- 4. Las certificaciones deberán incluir la razón social y comercial de la empresa certificante, número de teléfono y dirección electrónica de contacto para la verificación de la información suministrada y la expresa mención o no de ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de la Economía Solidaria." (Subrayado y cursiva no son del texto original)*

Al respecto presentamos las siguientes observaciones a las certificaciones allegadas por el proponente AON RISK:

BANCAMIA

No se evidencia en la certificación información de los procesos de contratación para la colocación del programa de seguros de la entidad y asesorados por el corredor de seguros AON RISK, por lo cual no se puede establecer con precisión el número del proceso, fecha de apertura, fecha de cierre o fecha de adjudicación, información necesaria para poder evaluar este criterio, la cual no podría inferirse por el Comité Evaluador con los datos que reposan en la certificación presentada, sino que debe corroborar que esté incluida en la certificación, situación que no se presenta, por lo cual al ser este un factor calificable y de comparación objetiva de las ofertas, tal como se desprende de la exigencia prevista en el pliego condiciones modificado mediante Adenda No. 2.

De igual manera, se evidencia que la certificación no indica el valor asegurado por vigencia técnica por lo cual este criterio no se puede validar, incumpliendo el requisito previamente definidos por FINAGRO para el otorgamiento del puntaje.

Finalmente, se indica que la certificación de BANCAMIA no hace expresa mención de ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de la Economía Solidaria, según corresponda, incumpliendo un requisito previamente definido por la entidad para el otorgamiento del puntaje”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

FINAGRO no otorgó validez, ni puntaje a la certificación aportada de BANCAMIA por parte de AON RISK, por cuanto no cumple con los requisitos señalados en el numeral 6.1.1. de los términos de referencia de la invitación pública No. 4 de 2021, en especial por no incluir el valor asegurado por vigencia. En consecuencia, se ratifica la decisión tomada en tal sentido.

OBSERVACIÓN:

“BANCOLOMBIA S.A.

Se puede evidenciar que la certificación presentada NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos establecidos por FINAGRO; es así que, no se incluye la dirección electrónica de quien suscribe la misma para la verificación de la información suministrada.

Adicionalmente, nótese como la certificación de Bancolombia no hace expresa mención de ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de la Economía Solidaria, según corresponda, omitiendo este requisito taxativamente establecido por la entidad”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

FINAGRO no otorgó validez, ni puntaje a la certificación aportada de BANCOLOMBIA por parte de AON RISK, por cuanto no cumple con los requisitos señalados en el numeral 6.1.1. de los términos de referencia de la invitación pública No. 4 de 2021, en especial por no cumplir con los requisitos de monto de prima y valores asegurados, teniendo en cuenta su participación porcentual del 55% en los contratos certificados. En consecuencia, se ratifica la decisión tomada en tal sentido.

OBSERVACIÓN:

“BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

De la revisión a la certificación expedida por el BANCO GNB se evidencia claramente que no se hace expresa mención de ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de la Economía Solidaria, según corresponda incumpliendo un requisito previamente definido por FINAGRO para el otorgamiento del puntaje en las certificaciones presentadas”.

RESPUESTA LA OBSERVACIÓN:

Si bien es cierto no se aprecia la manifestación expresa de ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de la Economía Solidaria, se puede constatar en la página web de Superintendencia Financiera de Colombia, que la entidad BANCO GNB SUDAMERIS, es efectivamente objeto de control, inspección y vigilancia por parte de dicha superintendencia, dándole entonces prevalencia al derecho sustancial sobre la formalidad, razón por la cual se ratifica el puntaje otorgado por FINAGRO a la certificación en comento presentada por AON RISK.

OBSERVACIÓN:

“Acorde a lo anteriormente demostrado, y con fundamento en las inconsistencias resaltadas en cada una de las certificaciones mencionadas, solicitamos al Comité Evaluador disminuir el puntaje otorgado en este criterio evaluable correspondiendo un puntaje total de 200 puntos, toda vez que el proponente únicamente presenta dos (2) certificaciones validas que cumplen con el total de los requisitos establecidos por FINAGRO, de conformidad con los requisitos listados en el Pliego de Condiciones y Adenda No. 2 que se constituye ley para las partes”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

No se accede a la solicitud de disminución del puntaje otorgado a AON RISK de 300 a 200 puntos por las razones antes anotadas.

OBSERVACIÓN:

“1.2. NUMERAL 6.1.4. EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN EL MANEJO DE RECLAMACIÓN POR SINIESTROS (750 PUNTOS).

Dispone FINAGRO (sic):

“El oferente deberá acreditar mediante certificaciones lo siguiente:

- i. Asesoría prestada como mínimo a cinco (5) clientes diferentes vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria, en reclamaciones de siniestros que haya afectado el Seguro Vida Grupo Deudores.*
- ii. La sumatoria de las reclamaciones debe ser igual o superior a \$6.000.000.000.*
- iii. Indicar el número de reclamaciones por siniestros tramitadas durante las vigencias certificadas.*
- iv. Indicar el monto de las indemnizaciones pagadas por cada vigencia certificada y la sumatoria del valor total de las indemnizaciones pagadas que se está certificando.*
- v. Haber sido pagadas las indemnizaciones dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de recepción y apertura de las ofertas de este proceso de selección.”*

Del estudio realizado a cada una de las certificaciones aportadas por el proponente en estudio encontramos:

BANCOLOMBIA S.A.

Respecto de la validación de la certificación de Bancolombia reiteramos que tal como lo exige FINAGRO (sic), no se hace expresa mención de ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de la Economía Solidaria, según corresponda.

Adicionalmente, la certificación de Bancolombia no indica el número total de reclamaciones por siniestros tramitadas durante las vigencias certificadas.

Finalmente, la certificación de Bancolombia no incluye en la sumatoria el valor total de las indemnizaciones pagadas que se está certificando.

Consecuencia de lo anteriormente demostrado, solicitamos al Comité Evaluador designado por FINAGRO, confirmar la calificación indicada de cero (0) puntos en el criterio evaluable de experiencia del oferente en el manejo de reclamaciones por siniestros”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

FINAGRO no otorgó puntaje alguno a AON RISK en el criterio definido por el numeral 6.1.4., puesto que claramente se definió que en el numeral i) que el oferente debía acreditar la experiencia solicitada al menos con cinco (5) clientes diferentes. Teniendo en cuenta esta consideración, AON RISK únicamente presentó cuatro (4) certificaciones para acreditar su experiencia, de lo cual se colige el incumplimiento del requerimiento básico antes señalado, hecho que justifica la determinación de no conceder puntaje a AON. En consecuencia, se confirma la decisión tomada por FINAGRO, sin que sea necesario entrar a realizar valoraciones particulares respecto de los demás incumplimientos formales de las certificaciones aportadas.

OBSERVACIÓN:

“1.3. NUMERAL 6.1.3. TIPO DE VÍNCULO DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL EQUIPO DE TRABAJO, CON EL OFERENTE Y TÉRMINO DE VINCULACIÓN CON EL MISMO (120 PUNTOS).

Con el debido respeto que nos caracteriza debemos manifestarnos frente a la evaluación del numeral 6.1.3. Tipo de vínculo del personal que integra el Equipo de Trabajo, con el oferente y término de vinculación con el mismo (120 Puntos), en el cual FINAGRO dispuso con precisión que para obtener la máxima calificación el personal establecido en el punto 5.4.3. literales a), b) y c), necesariamente debe estar vinculado con el mismo corredor de seguros que presenta la oferta “Por cada empleado con independencia del tipo de contrato con vinculación con el oferente de 15 años o más.”

Pues bien, a pesar de que el proponente subsana, evidenciamos que si bien este punto es habilitante y evaluable, comedidamente solicitamos al Evaluador Técnico verificar y comprobar que el oferente AON presenta a los funcionarios HUGO BAQUERO VERANO quien acredita vinculación de 12 años y 6 meses con esta firma, mientras que la funcionaria DIANA MARIA YAÑEZ ORTIZ se vinculó con el proponente hace 12 años y 7 meses, por lo cual es apenas obvio que AON no documenta la condición de acreditar vinculación con el oferente de 15 años o más de antigüedad, como quedó plenamente demostrado, por lo que su calificación en este criterio corresponde a 200 puntos, toda vez que sus funcionarios están ubicados en el rango de experiencia de 10 años o más.

Con base en lo anterior, solicitamos disminuir su calificación en 100 puntos”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

No se accede a la solicitud de disminuir la calificación otorgada a AON RISK. Debe observar DELIMA MARSH que los señores HUGO BAQUERO VERANO y DIANA MARÍA YAÑEZ ORTIZ, si bien acreditan menos de 15 años de vinculación con el oferente, igualmente acreditan experiencia profesional desde su fecha de grado de 20 y 19 años correspondientemente, que es el criterio calificable, puesto que no se exigió que dicha experiencia debería acreditarse de manera exclusiva con el mismo oferente, de manera que DELIMA MARSH propone una interpretación equivocada de los términos de referencia sobre los conceptos de calificación, ya que resulta claro que los mismos señalan que tendrá 300 puntos el equipo de trabajo, cuyos 3 miembros acrediten 15 años de experiencia profesional, los dos primeros y el último al menos de 10 años, de manera que estos profesionales cumplen a cabalidad con la exigencia que le permite a AON RISK obtener un puntaje de 300 puntos, sin lugar a duda alguna, por el criterio de calificación de experiencia del personal, prevista en el numeral 6.1.2., de los de términos de referencia.

OBSERVACIÓN:

“2. OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR WILLIS TOWERS WATSON

2.1. NUMERAL 6.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE EN ASESORÍA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES (500 PUNTOS).

FINAGRO exigió taxativamente en su pliego de condiciones, modificado mediante adenda No 2,- definido por el Consejo de Estado como un “acto jurídico mixto que nace como un acto administrativo de contenido general y, por consiguiente, se convierten en cláusulas vinculantes del mismo”¹, en el cual la Entidad indica con exactitud:

“Se tendrán en cuenta máximo cinco (5) certificaciones expedidas por diferentes clientes vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, a quienes hayan prestado asesoría para la contratación del Seguro Vida Grupo Deudores.

El oferente deberá presentar el Anexo No. 4 denominado “CERTIFICACIONES EN ASESORÍA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES”. Se advierte que el Anexo No. 4 constituye un modelo de las certificaciones referidas, pero serán admisibles certificaciones que contengan expresiones similares que

denoten la experiencia adquirida por el proponente, siempre que cumplan con los requisitos previstos en este numeral.

Cada una de las certificaciones deberá cumplir con los siguientes requisitos, en caso contrario, no se tendrán en cuenta y no recibirá puntaje:

1. Los procesos de contratación deben haberse surtido con posterioridad al 1° de enero de 2015.
2. El monto de las primas del seguro Vida Grupo Deudores contratado, no podrá ser inferior a CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000) en la vigencia certificada.
3. Los valores asegurados del programa certificado no podrán ser inferiores a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000.000).
4. Las certificaciones deberán incluir la razón social y comercial de la empresa certificante, número de teléfono y dirección electrónica de contacto para la verificación de la información suministrada y la expresa mención o no de ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de la Economía Solidaria.” (Cursiva y resaltado es nuestro)

De lo anterior es totalmente claro que si bien nunca se precisó por parte de FINAGRO con exactitud si era viable o no para los proponentes presentar contratos en ejecución, lo que sí es perfectamente claro en el Pliego de Condiciones es que debe versar sobre vigencia ejecutadas, tal y como el encabezado del pliego lo indica cuando refiere a “a quienes haya prestado asesoría”; lo anterior se ratifica cuando en el pliego se exige “el programa certificado”, más aun cuando se exige el valor de primas en la vigencia certificada, y los programas de deudores mensualmente varían sus valores asegurados y por ende el valor de primas mensual, y solo al final de la vigencia técnica de las pólizas contratadas por la Entidad Financiera es que se puede determinar con exactitud el valor de primas generadas.

Pues bien, revisa la oferta de la firma WILLIS TOWERS WATSON encontramos que las certificaciones aportadas NO CUMPLEN con lo exigido por FINAGRO en su Pliego de Condiciones y no pueden ser tenidas en cuenta por el Comité Evaluador para asignar puntaje como demostramos a continuación:

1. Certificación emitida por BBVA COLOMBIA S.A.



ANEXO N° 4
EXPERIENCIA
CERTIFICACIONES EN ASESORÍA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS
CONTRACTUALES SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES

ENTIDAD QUE CERTIFICA	BBVA Colombia S.A.
NIT. No.	860.003.020-1
ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA	Superintendencia Financiera de Colombia
NOMBRE DEL CORREDOR	Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A.
NÚMERO DE CONTRATO Y OBJETO	Contrato: Sin Número. Objeto: Prestar el servicio de intermediación y corretaje de seguros para la administración, asesoría y manejo del programa de seguros de Vida Grupo Deudores del Banco BBVA.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	01/04/2019
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	01/04/2021
FECHA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	04/02/2019
VALORES ASEGURADOS	\$ 635.248.156.354
VALOR PRIMAS	\$ 6.481.403.525

Esta certificación presenta varias inconsistencias que no dan claridad del periodo certificado del contrato de seguros, con respecto de las primas certificadas, en primer lugar la fecha de inicio del contrato es el 1ro de abril de 2019; sin embargo, el proceso asesorado es del 1ro de febrero de 2019 – dos (2) meses antes de ser nombrado WILLIS como su Corredor de Seguros; es decir, que el programa de seguros es anterior a la fecha de inicio del contrato de intermediación celebrado entre BBVA y WILLIS TOWERS WATSON. Con base en lo anteriormente probado, el proceso de contratación realizado y certificado técnicamente NO lo pudo realizar la firma WILLIS, por cuanto su contrato de intermediación fue posterior a la realización del proceso de selección de aseguradoras adelantado por el BBVA para contratar su programa de seguros. Así las cosas, es obvio que esta certificación no puede ser tenida en cuenta, y de la misma no puede deducirse que WILLIS haya asesorado la colocación del programa de seguros de deudores del Banco, más aún cuando su intermediación inicio con posterioridad a la colocación y realización del proceso de contratación de las pólizas.

En segundo lugar, y de conformidad con el Decreto 673 de 2014 la vigencia técnica de los seguros de deudores es de un año, tal y como FINAGRO lo conoce, como puede evidenciarse la duración del contrato de intermediación de BBVA obedece a dos (2) años; es decir, que la suma de primas certificada corresponde a dos vigencias técnicas, por lo cual en una sola vigencia técnica el valor de primas necesariamente debe ser menor a CINCO MIL MILLONES DE PESOS. Aquí

téngase en cuenta que el pliego de condiciones es enfático al no permitir acreditar más de una vigencia técnica por certificación cuando establece:

*“2. El monto de las primas del seguro Vida Grupo Deudores contratado, no podrá ser inferior a **CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000) en la vigencia certificada.**”*

Con base en lo anterior, al verificar el periodo certificado por el BBVA el valor de primas corresponde a dos (2) vigencias técnicas, lo que demuestra que el valor de una vigencia técnica es menor al exigido por FINAGRO, y en la certificación no puede determinarse el valor exacto de la vigencia.

Por lo anteriormente demostrado, a la firma WILLIS debe descontarse 100 puntos de la calificación asignada en el numeral 6.1.1”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

No se accede a la observación realizada por DELIMA MARSH de descontar 100 puntos por la certificación presentada por BBVA, puesto que no se observan las inconsistencias señaladas respecto para la fecha de inicio del proceso de contratación de 4 de febrero de 2019 y la fecha de inicio del contrato el día 1 de abril de 2019, es decir nada prueba, ni permite concluir que WILLIS TOWERS WATSON no haya prestado su labor en las fechas señaladas y en atención al derecho a la buena fe que se presume de todas las actuaciones de los particulares, no puede asumir FINAGRO, que la información certificada y validada por BBVA para WILLIS TOWES WATSON, no sea cierta, o sea falsa.

Adicionalmente, tal como se observa en el numeral 6.1.1. de los términos de referencia, de manera alguna se condiciona en primer término a que las vigencias certificadas deban serlo en consideración a un término específico de 1 año, como lo interpreta DELIMA MARSH sin fundamento alguno, ni el Decreto 673 de 2014, dispone que la vigencia técnica de los seguros de deudores es de un año, puesto que incluso este mismo decreto en cita, en su artículo 2.36.2.2.7., señala en cuanto a la periodicidad, que licitado un contrato de seguros colectivo, el mismo tendrá una duración máxima de dos (2) años, contados a partir de la fecha adjudicación, de manera que resulta claro que no es cierto que la vigencia deba corresponder necesariamente a un año como los sostiene erradamente DELIMA MARSH, para de ello concluir que el monto de las primas no cumpla con la exigencia del monto establecido por FINAGRO.

OBSERVACIÓN:

2. Certificación emitida por BANCOLOMBIA

ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA	Superintendencia Financiera de Colombia: X	de la Economía Solidaria:
NOMBRE DEL CORREDOR	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	
NÚMERO DE CONTRATO Y OBJETO	Sin número de contrato: Prestar el servicio de intermediación y corretaje de seguros para la administración, asesoría y manejo del programa de seguros de Vida Grupo Deudores de Bancolombia.	
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	01/11/2019	
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	01/11/2021	
FECHA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	Inició el 17/07/2019 y finalizó el 20/09/2019	
VALORES ASEGURADOS	Al 01/11/2019: \$ 53,679,546,701,243	
VALOR PRIMAS	Al 01/11/2019: \$ 552,354,321,224	

“Esta certificación presenta varias inconsistencias que no dan claridad al Comité Evaluador del periodo certificado – concretamente del contrato de seguros; con respecto de las primas certificadas, en primer lugar, la fecha de inicio del contrato es el 1ro de noviembre de 2019, sin embargo el proceso asesorado es del 17/07/2019, es decir que el programa de seguros es anterior a la fecha de inicio del contrato de intermediación celebrado entre BANCOLOMBIA y WILLIS TOWERS WATSON, por lo anterior el proceso de contratación realizado y certificado no lo pudo realizar la firma WILLIS, por cuanto su contrato de intermediación inicio con posterioridad a la realización del proceso de selección de aseguradoras. Por lo cual esta certificación no puede ser tenida en cuenta, y de la misma no puede el Comité Evaluador deducir que WILLIS haya asesorado la colocación del programa de seguros, más aún cuando su intermediación inicio con posterioridad a la colocación y realización del proceso de contratación de las pólizas requeridas por el Banco.

En segundo lugar, los valores asegurados y el valor de primas certificado por BANCOLOMBIA tienen como fecha al 1 de noviembre de 2019; es decir, esa es la fecha final y de corte del valor asegurado y de primas pagado, lo cual debe corresponder a un contrato diferente por cuanto el contrato certificado empezó el 1 de noviembre de 2019 y terminó supuestamente el 1 de noviembre de 2021, y este periodo no tiene certificado el valor de primas ni el valor asegurado. Repetimos el valor asegurado y de primas certificado por esta Entidad es con corte a la fecha de inicio del contrato celebrado entre BANCOLOMBIA y WILLIS, por tanto, tampoco puede ser tenido en cuenta, dado que la certificación es clara al indicar que la información de primas y valor asegurado es con corte AL 01/11/2019; es decir, que

la certificación no contiene el valor de primas ni valor asegurado en el periodo comprendido entre el 1/11/2019 al 1/11/2021.

Con base en lo anteriormente probado, a la firma WILLIS debe descontarse 100 puntos de la calificación prevista en el numeral 6.1.1”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

No se accede a la observación realizada por DELIMA MARSH de descontar 100 puntos por la certificación presentada por BANCOLOMBIA, puesto que en primer término no se observan las inconsistencias señaladas respecto para la fecha de inicio del proceso de contratación de 17 de Julio de 2019 y fecha la fecha de inicio del contrato el día 1 de noviembre de 2019, es decir, las fechas señaladas no permiten concluir que WILLIS TOWERS WATSON no haya prestado su labor en las fechas señaladas y en atención al derecho a la buena fe que se presume de todas las actuaciones de los particulares, no puede asumir FINAGRO, que la información certificada y validada por BANCOLOMBIA para WILLIS TOWES WATSON, no sea cierta como lo sugiere DELIMA MARSH, o que la misma sea falsa. Tampoco ofrece dudas al comité evaluador que el valor de las primas y valores asegurados que certifica BANCOLOMBIA a WILLIS TOWERS WATSON no sean verídicas o que correspondan a otro contrato de seguro, puesto que nada se opondría que dichos montos no pudieran ser asegurados y a partir del 1 de noviembre de 2019, ni que el valor de las primas por la vigencia del contrato no fuera el certificado. De seguirse esta misma lógica sobre las fechas que propone DELIMA MARSH, tendría que llegarse a la misma conclusión sobre las certificaciones que presentó, a título de ejemplo, en el caso de la certificación de credifinanciera, se certifica como fecha de inicio del contrato de intermediación el día 8 de febrero de 2019, no certifica la fecha de finalización de forma precisa y se señalan que asesoró a dicha entidad en la colocación y manejo del programad de seguros, con posterioridad al “1 de febrero de 2021”.

En consecuencia, se reitera que no se accede a la petición de descuento en el puntaje por esta certificación, dado que no se aprecian las inconsistencias en la información que desea presentar DELIMA MARSH.

3. Certificación emitida por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

ANEXO N° 4
EXPERIENCIA
CERTIFICACIONES EN ASESORÍA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS
CONTRACTUALES SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES

ENTIDAD QUE CERTIFICA	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento	
NIT. No.	900.977.629-1	
ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA	Superintendencia Financiera de Colombia: X	Superintendencia de la Economía Solidaria:
NOMBRE DEL CORREDOR	Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A.	
NÚMERO DE CONTRATO Y OBJETO	RCI - 089	Estructuración de un proceso contractual en la contratación de Vida grupo deudores.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	1/ Julio /2020	
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	1/ Julio/2022	
FECHA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	Marzo 2020 - Julio 2020	
VALORES ASEGURADOS	\$ 1.127.751.564.886	
VALOR PRIMAS	\$35.397.812.520,00	

“Esta certificación presenta varias inconsistencias que no dan claridad del periodo certificado del contrato de seguros, con respecto de las primas certificadas; en primer lugar, la fecha de inicio del contrato es el 1ro de julio de 2020, sin embargo, el proceso asesorado es del marzo de 2020; es decir, el programa de seguros es anterior a la fecha de inicio del contrato de intermediación celebrado entre RCI y WILLIS TOWERS WATSON, por lo anterior el proceso de contratación realizado y certificado no lo pudo realizar la firma WILLIS, por cuanto su contrato de intermediación fue posterior a la realización del proceso de selección de aseguradoras. Por lo cual esta certificación no puede ser tenida en cuenta por el Comité Evaluador, y de la misma no puede deducirse que WILLIS haya asesorado la colocación del programa de seguros, más aún cuando su intermediación inicio con posterioridad a la colocación y realización del proceso de contratación de las pólizas certificadas.

En segundo lugar, la vigencia técnica inicio en el mes de julio de 2020, tal y como se indica en la certificación, y de conformidad con el Decreto 673 de 2014 las vigencias de estas pólizas son de un año, por lo cual a la fecha de emisión de la certificación – esto es antes del cierre, la vigencia técnica certificada no está ejecutada, y por ende las primas de la vigencia técnica a la fecha están en ejecución y por tanto el valor de primas certificado es parcial y no total; así las cosas, este valor no puede tenerse en cuenta por cuanto es imposible determinar con claridad cuánto es el valor de primas de la vigencia certificada, tal y como lo exigió FINAGRO en su pliego de condiciones:

El monto de las primas del seguro Vida Grupo Deudores contratado, no podrá ser inferior a **CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000) en la vigencia certificada.**

Por lo anterior, a la firma WILLIS debe descontarse 100 puntos más en la calificación del numeral 6.1.1”.

RESPUESTA A LA OBSERVACION.

No se accede a la observación realizada por DELIMA MARSH de descontar 100 puntos por la certificación presentada por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, puesto que en primer término no se observan las inconsistencias señaladas respecto para la fecha de inicio del proceso de contratación que se indica de marzo a julio de 2020 y la fecha inicio de 1 de Julio de 2020, nuevamente esto no permite concluir que WILLIS TOWERS WATSON no haya prestado su labor en las fechas señaladas y en atención al derecho a la buena fe que se presume de todas las actuaciones de los particulares, no puede asumir FINAGRO, que la información certificada y validada por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, para WILLIS TOWES WATSON, no sea cierta, o sea falsa.

Adicionalmente, igualmente, le reiteramos a DELIMA MARSH, que tal como se observa en el numeral 6.1.1. de los términos de referencia, de manera alguna se condiciona en primer término a que las vigencias certificadas deban serlo en consideración a un término específico de 1 año, como lo interpreta DELIMA MARSH sin fundamento alguno, ni el Decreto 673 de 2014, dispone que la vigencia técnica de los seguros de deudores es de un año, puesto que incluso este mismo decreto en cita, en su artículo 2.36.2.2.7., señala en cuanto a la periodicidad, que licitado un contrato de seguros colectivo, el mismo tendrá una duración máxima de dos (2) años, contados a partir de la fecha adjudicación, de manera que resulta claro que no es cierto que la vigencia deba corresponder necesariamente a un año como lo sostiene erradamente DELIMA MARSH, para de ello concluir que el monto de las primas no cumpla con la exigencia del monto establecido por FINAGRO, ni menos que aún que no lo cumpla por encontrarse en ejecución el contrato a la fecha.

4. CERTIFICACION DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**ANEXO N° 4
EXPERIENCIA
CERTIFICACIONES EN ASESORIA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS
CONTRACTUALES SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES**

ENTIDAD QUE CERTIFICA	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
NIT. No.	860.034.594-1	
ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA	Superintendencia Financiera de Colombia: X	Superintendencia de la Economía Solidaria:
NOMBRE DEL CORREDOR	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	
NÚMERO DE CONTRATO Y OBJETO	Órdenes de compra: GS - PCN-89, GS - PCN-90, GS - PCN-91 Asesoría, acompañamiento y participación en los procesos de licitación para la contratación de las pólizas de seguro de vida deudor: • Asociadas a créditos con garantía hipotecaria y leasing habitacional. • Diferentes a aquellas asociadas a créditos con garantía hipotecaria y leasing habitacional.	
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	Quince (15) de abril de 2020	
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Primero (01) de marzo de 2021	
FECHA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	Primero (01) de agosto de 2020 Catorce (14) de enero de 2021 Catorce (14) de enero de 2021	
VALORES ASEGURADOS	Superior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000.000).	
VALOR PRIMAS ANUALES	Superior a CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000).	

En primer lugar, debemos manifestar que se procedió a verificar en el portal de contratación de la Entidad que la licitación de aseguradoras de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y evidenciamos que esta Institución no cuenta con corredor de seguros para estas pólizas, como a continuación se evidencia en el siguiente link en el pliego de condiciones: <https://www.scotiabankcolpatria.com/personas/seguros/licitacion-seguros>

9. INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

El Banco informa a las Compañías Aseguradoras participantes que la contratación de los seguros objeto de esta licitación, será realizada de manera directa sin la participación de intermediarios de seguros.

Página 14 de 51



Por lo anterior, es apenas evidente que la firma WILLIS TOWERS WATSON no es el corredor de seguros de las pólizas de deudores del BANCO SCOTIABANK, lo que es demostración que el mismo actuó simplemente como un consultor o acompañante del proceso de contratación, mas no como Intermediario de Seguros como expresamente lo requiere FINAGRO para efectos de validar y evaluar la experiencia de los proponente, por ende la certificación es inconsistente al certificarlo como Corredor de Seguros. El Comité Evaluador NO PUEDE ACEPTAR esta certificación, pues una labor de acompañamiento o asesoría no puede entenderse como la labor de colocación de las pólizas por un corredor de seguros, tal como lo establece el Código de Comercio, y más cuando es el mismo BANCO SCOTIABANK quien manifiesta que no tiene corredor de seguros; por lo anterior, esta certificación no puede ser tenida en cuenta.

En segundo lugar, y revisando el mismo pliego de condiciones publicado por esta Entidad, establece que la vigencia de los seguros del programa de seguros son los siguientes:

Firma del Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS)	26 de febrero de 2021
Inicio de vigencia	Marzo 01 de 2021 a las 00:00 horas

La convocatoria a la presente licitación pública se realiza mediante comunicación escrita vía correo electrónico dirigida a los representantes legales de todas las Compañías Aseguradoras que tengan autorización para operar el ramo a licitar.

10. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

La vigencia de la contratación de las pólizas adjudicadas tendrá un término inicial de un (1) año contados a partir de la hora y fecha señalados en el cronograma en la casilla "Inicio Vigencia" del cuadro señalado en éste acápite, con posibilidad de renovarse en forma automática por una única vez por un periodo de un (1) año adicional, con una vigencia máxima de dos (2) años de acuerdo a la normatividad vigente. La renovación automática operará salvo que el Banco notifique a la Compañía Aseguradora adjudicataria la decisión de no renovar la vigencia de la contratación, por medio de comunicación escrita remitida con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del primer año de vigencia, sin necesidad de justificación alguna de tal decisión, y sin que ello implique un perjuicio a la Compañía Aseguradora adjudicataria. La Compañía Aseguradora adjudicataria no tiene el derecho ni la facultad de notificar su intención de no renovación.

Tal y como puede evidenciarse, la vigencia técnica de los seguros contratados por SCOTIABANK va desde el 1ro de marzo de 2021 al 1ro de marzo de 2022, mientras que el contrato celebrado con WILLIS finalizó el 1ro de marzo de 2021; es decir, que no hay primas o valores asegurados intermediados por este Corredor, más aún cuando la vigencia de la Póliza está aun en ejecución y a la fecha no se puede determinar con exactitud el valor de primas y valores asegurados totales. Por lo anterior, en este aspecto tampoco puede ser tenida en cuenta esta certificación.

Con base en lo anteriormente demostrado, a la firma WILLIS debe descontarse 100 puntos más de la calificación del numeral 6.1.1."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

FINAGRO procedió a realizar la revisión del link señalado por el oferente DELIMA MARSH en esta observación, encontrando en la página web que hace referencia a la "Invitación Compañías Aseguradoras – Licitación Pública No. 05 de 2020". Igualmente se procedió a verificar el archivo descargable de pliego de condiciones, en el cual se evidenció que se pretende la selección de una compañía de seguros, para contratar las pólizas colectivas de seguro de vida deudor que suscribe a nombre de sus clientes deudores bajo la modalidad de créditos con garantía hipotecaria o

Leasing Habitacional/inmobiliario y/o leaseback, 2021-2022, con posibilidad de renovarse en forma automática por una vez por un periodo de un (1) año adicional, para una vigencia máxima de dos (2) años.

Así mismo se verificó que efectivamente su vigencia comienza el día 1 de Marzo de 2021, según se señala en la página 15 de los términos de referencia, en su numeral 10. “Vigencia de los contratos de seguros”, así como se señala efectivamente en la página 14, numeral 9, que no se hará uso de intermediarios de seguros, como diligentemente documenta en su observación DELIMA MARSH.

No obstante, no son de recibo las observaciones sobre esta certificación aducidas por DELIMA MARSH, puesto que SCOTIABANK COLPATRIA, informa en dicho documento que la fecha del proceso de contratación fue el quince (15) de abril de 2020 y su fecha de terminación el primero de Marzo de 2021, de manera que resulta claro que la Licitación Pública No. 5 de 2020 de dicho banco, según el cronograma previsto en los términos de referencia, tuvo como fecha de invitación a las compañías aseguradoras y de publicación en la página web del banco, el día 5 de octubre de 2020, al tiempo que la vigencia de los seguros contratados se presentaría a partir del 1 de marzo de 2021. Es por ello que no se puede aseverar como lo hace DELIMA MARSH, que WILLIS TOWERS WATSON no haya prestado los servicios que SCOTIABANK le certifica, ni la calidad en los cuales los prestó, ni las funciones que igualmente presume le prestó, por corresponder a un período de tiempo anterior al de la Licitación Pública No. 5 de 2020, y por encontrarse certificado por SCOTIABANK COPATRIA el objeto del contrato, el cual se ajusta a las exigencias de los términos de referencia. Así mismo, se equivoca DELIMA MARSH al asegurar que SCOTIABANK COLPATRIA señala que no tiene corredor de seguros, puesto que dicha afirmación la realiza en el marco de la licitación antes mencionada, es decir, señala que no recurrirá a intermediarios de seguros para la contratación de los seguros objeto de la misma, a partir del 1 de Marzo de 2021, de manera que no se refiere a hechos pasado que afecten la información certificada a WILLIS TOWERS WATSON, sino a hechos futuros. Finalmente, no existe duda sobre el monto de los valores asegurados y las primas anuales certificados por SCOTIABANK COLPATRIA a WILLIS TOWERS WATSON.

De acuerdo con las consideraciones expuesta, no se accede a la petición de disminución en 100 puntos de la calificación asignada a WILLIS TOWERS WATSON por su certificación aportada por SCOTIABANK COLPATRIA.

OBSERVACIÓN.

5. CERTIFICACION DE TUYA



ANEXO N° 4
EXPERIENCIA
CERTIFICACIONES EN ASESORÍA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS
CONTRACTUALES SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES

ENTIDAD QUE CERTIFICA	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	
NIT. No.	860.032.330-3	
ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA	Superintendencia Financiera de Colombia: X	Superintendencia de la Economía Solidaria:
NOMBRE DEL CORREDOR	Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A	
NÚMERO DE CONTRATO Y OBJETO	Sin número de contrato: Prestar el servicio de intermediación y corretaje de seguros para la administración, asesoría y manejo del programa de seguros de Vida Grupo Deudores de TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	01 de enero de 2021	
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	31 de diciembre de 2022	
FECHA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	6 de agosto de 2020	
VALORES ASEGURADOS	\$2.747.235.377.045	
VALOR PRIMAS	\$5.701.266.826 (prima mensual antes iva)	

Esta certificación presenta varias inconsistencias que no dan claridad del periodo certificado del contrato de seguros, con respecto de las primas certificadas, en primer lugar, la fecha de inicio del contrato es el 1ro de enero de 2021, sin embargo el proceso asesorado es del 6 de agosto de 2020; es decir, que el programa de seguros es anterior a la fecha de inicio del contrato de intermediación celebrado entre TUYA y WILLIS TOWERS WATSON, por lo anterior el proceso de contratación realizado y certificado no lo pudo realizar a firma WILLIS, por cuanto su contrato de intermediación fue posterior a la realización del proceso de selección de aseguradoras. Por lo cual esta certificación no puede ser tenida en cuenta, y de la misma no puede deducirse que el proponente WILLIS fue quien asesoró en la colocación del programa de seguros de deudores, más aún cuando su intermediación inicio con posterioridad a la colocación y realización del proceso de contratación de las pólizas requeridas por la Entidad.

En segundo lugar, la vigencia técnica de las pólizas inicio en el mes de enero de 2021, tal y como la certificación lo indica, y de conformidad con el Decreto 673 de 2014 las vigencias de estas pólizas son de un año, por lo cual a la fecha de emisión de la certificación – esto es antes del cierre, la vigencia técnica certificada no está ejecutada, y por ende las primas de la vigencia a la fecha están en ejecución, lo que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



demuestra que el valor de primas certificado es parcial y no total. Así las cosas, este valor no puede tenerse en cuenta por cuanto es imposible determinar con precisión cuánto es el valor de primas de la vigencia certificada, tal y como lo exige FINAGRO en su pliego de condiciones:

El monto de las primas del seguro Vida Grupo Deudores contratado, no podrá ser inferior a CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000) en la vigencia certificada.

En tercer lugar, la certificación indica que el valor certificado es el de la prima MENSUAL, y no certifica el valor de la prima de la vigencia técnica, el Comité Evaluador designado por FINAGRO no puede entrar a suponer o creer o calcular el valor de la vigencia técnica por cuanto la misma certificación no la determina, más aún cuando un programa de seguros de deudores mensualmente genera valores diferentes de primas por los movimientos mensuales de los créditos, por tanto esta certificación NO tiene el valor de prima de la vigencia de la Póliza de vida deudores, dado que certifica es el valor de primas mensual, y con este valor no se puede calcular el valor de primas de la vigencia técnica.

Por lo anterior a la firma WILLIS debe descontarse 100 puntos más de la calificación del numeral 6.1.1.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

No se accede a la observación realizada por DELIMA MARSH de descontar 100 puntos por la certificación presentada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., puesto que, al igual que se señaló en las respuestas anteriores, en primer término no se observan las inconsistencias señaladas respecto de la fecha de inicio del proceso de contratación que se indica de 6 de agosto de 2020 y la fecha de inicio de 1 de enero de 2021, es decir nada prueba, ni permite concluir que WILLIS TOWERS WATSON no haya prestado su labor en las fechas señaladas y en atención al derecho a la buena fe que se presume de todas las actuaciones de los particular, no puede asumir FINAGRO, que la información certificada y validada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA para WILLIS TOWES WATSON, no sea cierto o sea falsa.

Igualmente, reiteramos de nuevo a DELIMA MARSH, que tal como se observa en el numeral 6.1.1. de los términos de referencia, de manera alguna se condiciona en primer término a que las vigencias certificadas deban serlo en consideración a un término específico de 1 año, como lo interpreta DELIMA MARSH sin fundamento alguno, ni el Decreto 673 de 2014, dispone que la vigencia técnica de los seguros de deudores es de un año, puesto que incluso este mismo decreto en cita, en su artículo

2.36.2.2.7., señala en cuanto a la periodicidad, que licitado un contrato de seguros colectivo, el mismo tendrá una duración máxima de dos (2) años, contados a partir de la fecha adjudicación, de manera que resulta claro que no es cierto que la vigencia deba corresponder necesariamente a un año como lo sostiene erradamente DELIMA MARSH, para de ello concluir que el monto de las primas no cumpla con la exigencia del monto establecido por FINAGRO, ni menos que aún que no lo cumpla por encontrarse en ejecución el contrato a la fecha, puesto que no fue condición tal consideración para efectos de las certificaciones exigidas.

Finalmente, en cuanto al monto de las primas señalado en la certificación como mensual, considera el equipo evaluador que no le resta validez a la certificación, puesto que aún en el supuesto de ser mensual dicho valor de primas, supera el monto mínimo señalado para la vigencia certificada, al tiempo que los términos de referencia no prohíben certificar contratos en ejecución.

En consecuencia, no se accede a la solicitud de restar puntaje a la calificación de WILLIS TOWERS WATSON, por la certificación presentada de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL TUYA de 100 puntos.

OBSERVACIÓN:

“Por todo lo anteriormente probado, en conclusión, ninguna de las cinco (5) certificaciones presentadas por la firma WILLIS TOWERS WATSON cumple con lo exigido en el pliego de condiciones publicado por FINAGRO, y para este criterio debe obtener cero (0) puntos de los 500 posibles”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

No se accede a la solicitud de calificar con 0 puntos la oferta de WILLIS TOWERS WATSON y se ratifica la calificación otorgada de 500 puntos para el criterio expuesto en el numeral 6.1.1. de experiencia del oferente en asesoría de estructuración de procesos contractuales.

OBSERVACIÓN.

Para finalizar, solicitamos respetuosamente a FINAGRO correr traslado de las observaciones presentadas por los proponentes AON y WILLIS en contra de nuestra oferta, con el fin de poder ejercer nuestro derecho a la replicarla si a ello hubiere lugar, para lo cual solicitamos se nos suministre a los correos indicados para este proceso, los aludidos escritos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

FINAGRO corre traslado a DELIMA MARSH de las observaciones a la evaluación de su oferta realizada por WILLIS TOWER WATSON, de manera que damos por atendida esta solicitud, al igual que se corre traslado de las observaciones que presentó DELIMA MARSH en contra de los oferentes WILLIS TOWERS WATSON y AON RISK, con el fin de garantizar su derecho defensa y debido proceso igualmente.

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL OFERENTE WILLIS TOWERS WATSON.

A continuación, se dará respuesta a las observaciones presentadas por WILLIS TOWERS WATSON , en el orden en que fueron presentadas, citándose entre comillas textualmente la observación, seguida su correspondiente respuesta.

OBSERVACIÓN.

“OBSERVACIONES A NUESTRA PROPUESTA

Luego de revisar el informe de evaluación, manifestamos que estamos de acuerdo con la máxima calificación efectuada a nuestra propuesta, teniendo en cuenta el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por Finagro en los términos de referencia para la asignación del puntaje, razón por la cual agradecemos se mantenga, independientemente de las observaciones que eventualmente presenten los demás proponentes.

En este sentido, de considerarlo pertinente la entidad, en ejercicio al derecho a la réplica y contradicción, agradecemos remitirnos copia de las observaciones que sobre nuestra propuesta presenten tanto la firma DeLima Marsh S. A, y Aon Risk Services Colombia Corredores de Seguros S.A.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

La primera parte, como quiera que no existe una observación, FINAGRO no realizará manifestación sobre el particular.

En cuanto a la segunda parte, FINAGRO corre traslado a WILLIS TOWER WATSON de las observaciones a la evaluación de su oferta realizadas por DELIMA MARSH, de manera que damos por atendida esta solicitud, al igual que se corre traslado de las observaciones que presentó WILLIS TOWER WATSON en contra de los oferentes DELIMA MARSH y AON RISK, con el fin de garantizar su derecho defensa y debido proceso igualmente.

OBSERVACIÓN.

“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA DELIMA MARSH S. A. LOS CORREDORES DE SEGUROS.

1. Numeral 6.1.1. Experiencia específica del oferente en asesoría de estructuración de procesos contractuales (500 puntos).

El numeral en comento, modificado mediante adenda No. 2, estableció lo siguiente:

*“6.1.1. Experiencia específica **del oferente** en asesoría de estructuración de procesos contractuales (500 puntos).*

***Se tendrán en cuenta máximo cinco (5) certificaciones expedidas por diferentes clientes** vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, a quienes hayan prestado asesoría para la contratación del Seguro Vida Grupo Deudores.*

***El oferente** deberá presentar el Anexo No. 4 denominado “CERTIFICACIONES EN ASESORÍA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES.. (.)”.*

*(..). El puntaje máximo por este criterio de calificación será de 500 puntos, que se otorgará **al oferente** que presente cinco (5) certificaciones válidas que cumplan con los requisitos exigidos y cada una de ellas corresponda a un cliente vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria..(..).”*

Teniendo en cuenta la modificación reseñada con antelación, a continuación, se presenta el nuevo formato del Anexo No. 4., denominado “CERTIFICACIONES EN ASESORÍA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES SEGURO VIDA GRUPO DE DEUDORES”..(..).”

(Negrilla, Cursiva y Lineado son nuestros).

Una vez revisada las certificaciones aportadas por el proponente en estudio, se pudo determinar que las certificaciones aportadas de los clientes Banco Agrario de Colombia y Fondo Nacional del Ahorro, no deben ser tenidas en cuenta en el cómputo de la experiencia, toda vez que la mismas, se acreditan bajo la figura asociativa de Unión Temporal y no como persona jurídica (oferente), en donde la

Sociedad DeLima Marsh S. A, participa con Aon Risk Services en la ejecución de los contratos suscritos con estas entidades.

Como se puede evidenciar en las ofertas presentadas, estadas dos firmas aportan las mismas certificaciones de las entidades Banco Agrario de Colombia y Fondo Nacional del Ahorro, para acreditar la experiencia, lo cual no debe ser aceptado como quiera que concurren al presente proceso como personas jurídicas y oferentes distintos.

Por último, el oferente Delima Marsh, diligencia el Anexo No 4, suscrito por parte de su Representante Legal, para cada una de las cinco (5) certificaciones de los clientes Banco Credifinanciera, GMAC, Fondo Nacional del Ahorro, Banco Agrario de Colombia y Finagro, cuando lo que exigen los términos de referencia, es obtener las certificaciones de cada uno de los clientes a acreditar y la información debe ser corroborada por parte de la persona del cliente que certifica y no del Representante Legal del oferente, es decir las autocertificaciones no están permitidas.

Teniendo en cuenta lo anterior agradecemos disminuir el puntaje en este aspecto en cuatrocientos (400) puntos”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

No es posible acceder a la solicitud de no tener en cuenta las certificaciones presentadas por DELIMA MARSH y que corresponden a los clientes BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO, toda vez que no se prohibió la presentación de certificaciones de procesos contractuales etc., en las cuales los oferentes hubieran actuado en las figuras asociativas de unión temporal. Así mismo, los términos de referencia solo prohibieron la presentación de ofertas bajo la figura de consorcios o unión temporales de corredores. Finalmente, es preciso señalar que en el caso de DELIMA MARSH y AON RISK que presentaron certificaciones de clientes frente a los cuales actuaron bajo dicha figura asociativa, se tomó en cuenta solo el porcentaje en el cual cada uno participó.

En cuanto a la solicitud de no tener en cuenta las cinco (5) certificaciones aportadas bajo el Anexo 4 por parte de DELIMA MARSH, suscritas por su representante legal y no por la personas responsable del cliente que certificaba, las mismas no se tuvieron en cuenta por la razón señalada por WILLIS TOWERS WATSON, sino las certificaciones que aportó expedidas directamente por cada uno de los clientes, las cuales contenían la información solicitada en el Anexo 4, la cual igualmente constituye un simple modelo para su elaboración; en consecuencia al aportarse las certificaciones se cumple con lo establecido en los términos de referencia, en razón

a que la mismas contienen la información requerida en el anexo 4, de manera que si dio prevalencia al derecho sustancial sobre la formalidad.

Por las anteriores consideraciones, no se accede a la solicitud de disminución del puntaje en los cuatrocientos puntos solicitados.

OBSERVACIÓN:

“2. Numeral 1.4. sic).(6.1.4) (Experiencia del oferente en el manejo de reclamación por siniestros (750 puntos)

El numeral en comento modificado mediante adenda No. 2, estableció lo siguiente:

“El oferente deberá acreditar mediante certificaciones lo siguiente:

i) Asesoría prestada como mínimo a cinco (5) clientes diferentes vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria, en reclamaciones de siniestros que haya afectado el Seguro Vida Grupo Deudores.

ii) La sumatoria de las reclamaciones debe ser igual o superior a \$6.000.000.000.

iii) Indicar el número de reclamaciones por siniestros tramitadas durante las vigencias certificadas.

iv) Indicar el monto de las indemnizaciones pagadas por cada vigencia certificada y la sumatoria del valor total de las indemnizaciones pagadas que se está certificando.

v) Haber sido pagadas las indemnizaciones dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de recepción y apertura de las ofertas de este proceso de selección.

*Las certificaciones deberán incluir el nombre del cliente, dirección, contacto de la entidad que certifica. También deberá discriminar si es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria. **La certificación, a su vez, deberá incluir el nombre del corredor**, el ramo y amparo afectado, el valor total indemnizado por siniestros de cada vigencia que se certifica, el número de siniestros objeto de reclamación de cada vigencia certificada y la sumatoria total de las indemnizaciones que se certifica...(..).*

..(..)Teniendo en cuenta la modificación reseñada con antelación, a continuación, se presenta el nuevo formato del Anexo No. 5., denominado “CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS PAGADOS O INDEMNIZADOS”., cuyo texto en adelante será el siguiente:..(..):

(Negrilla, Cursiva y Lineado son nuestros).

Para el cumplimiento de este numeral, el oferente en comento incluye las certificaciones de las entidades Fondo Nacional del Ahorro y Banco Agrario de Colombia.

Sobre el particular, al igual que lo observado en el punto anterior, estas certificaciones no pueden ser tenidas en cuenta, como quiera que el oferente acredita contratos celebrados bajo la figura asociativa de Unión Temporal y no como persona jurídica (experiencia oferente), siendo el Corredor esta última y no la persona jurídica que presenta propuesta.

En este sentido, las firmas DeLima Marsh S. A. y Aon Risk Services, incluye la misma certificación para obtener el puntaje, de la Entidad Fondo Nacional del Ahorro, siendo oferentes distintos en el presente proceso, razón por la cual no se deben tener en cuenta estas certificaciones en el cómputo de la experiencia.

Aunado a lo anterior, el oferente Delima Marsh, aporta diligenciado el Anexo No 5, suscrito por su Representante Legal, para cada una de las cinco (5) certificaciones de los clientes Banco Credifinanciera, GMAC, Fondo Nacional del Ahorro, Banco de Occidente y Finagro, cuando lo que exigen los términos de referencia, es obtener las certificaciones de cada uno de los clientes a acreditar y la información debe ser corroborada por parte de la persona que certifica del cliente y no del Representante Legal del oferente, es decir las autocertificaciones no están permitidas”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Teniendo en cuenta que se trata en esencia de los mismos argumentos expuestos en la observación anterior, no se accede a la misma y FINAGRO se remite a las consideraciones expuestas al dar respuesta a ella.

OBSERVACIÓN.

“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA AON RISK SERVICES COLOMBIA S. A.

Una vez revisada la calificación y la oferta presentada por la firma antes citada, específicamente en los numerales 6.1.2, 6.1.3, y 6.1.4, coincidimos con la entidad en la calificación asignada a este oferente, razón por la cual solicitamos se mantenga sin modificación”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

Como quiera que no existe una observación específica frente a la calificación dada al oferente AON RISK, FINAGRO no realizará manifestación sobre el particular.

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL OFERENTE AON RISK.

A continuación, se dará respuesta a las observaciones presentadas por AON RISK, en el orden en que fueron presentadas, citándose entre comillas textualmente la observación, seguida su correspondiente respuesta.

OBSERVACIÓN.

I. “OBSERVACIONES A NUESTRA PROPUESTA

Numeral 6.1.4. EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN EL MANEJO DE RECLAMACIÓN POR SINIESTROS (750 PUNTOS)

En el documento de resultado de la verificación de evaluación y calificación de ofertas, la Entidad no nos asigna puntaje alguno en el Criterio de selección incluido en el Numeral 6.1.4. EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN EL MANEJO DE RECLAMACIÓN POR SINIESTROS (750 PUNTOS).

Frente a este aspecto, es importante resaltar el requisito incluido en la invitación:

6.1.4. Experiencia del oferente en el manejo de reclamación por siniestros (750 puntos).

El oferente deberá acreditar mediante certificaciones lo siguiente:

i) Asesoría prestada como mínimo a cinco (5) clientes diferentes vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, en reclamaciones de siniestros que haya afectado el Seguro Vida Grupo Deudores.

ii) La sumatoria de las reclamaciones debe ser igual o superior a \$6.000.000.000.

(...)

v) Haber sido pagadas las indemnizaciones dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de recepción y apertura de las ofertas de este proceso de selección.

(...)

La experiencia del oferente en el manejo de reclamaciones por siniestros obtendrá el siguiente puntaje, así:

EXPERIENCIA	PUNTAJE
La sumatoria total de los valores indemnizados de todas las certificaciones válidas que haya presentado, que sea igual o mayor a \$8.000.000.000.	400

(Resaltado nuestro).

A su vez, en el documento de respuestas a las observaciones presentadas, la entidad precisa para el citado numeral, que se valorarían máximo cinco (5) certificaciones, según se muestra a continuación:

21. PREGUNTA.

“10. Numeral 6.1.4. EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN EL MANEJO DE RECLAMACIÓN POR SINIESTROS (750 PUNTOS).

a. *Teniendo en cuenta la relación existente entre los requisitos de experiencia, por favor ajustar que la asesoría prestada debe ser a máximo cinco (5) clientes”.*

RESPUESTA.

No se accede a esta solicitud, dado que los términos de referencia de la invitación son expresos en cuanto a que se valorarán **máximo** cinco (5) certificaciones de clientes diferentes.

(Resaltado nuestro).

Respecto de los apartes resaltados anteriormente, atendiendo la posibilidad de presentar entre una (1) y cinco (5) certificaciones, nuestra firma presentó certificaciones de siniestros de tres (3) clientes diferentes, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que acreditan la atención en reclamaciones de siniestros que afectaron el Seguro de Vida Grupo Deudores, cuya sumatoria de las reclamaciones es superior a \$8.000.000.000 y que fueron pagadas dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de recepción y apertura de las ofertas de este proceso de selección, según se demuestra a continuación:

Relación de clientes presentados:

- 1) FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sumatoria en reclamaciones del ramo de Vida Grupo Deudores \$68.180.585.727, según el porcentaje de participación de AON, se acreditan \$13.636.117.145.*
- 2) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sumatoria en reclamaciones del ramo de Vida Grupo Deudores \$122.012.844.483, según el porcentaje de participación de AON, se acreditan \$73.207.706.690.*
- 3) BANCOLOMBIA S.A., sumatoria en reclamaciones del ramo de Vida Grupo Deudores \$276.764.160, según el porcentaje de participación de AON, se acreditan \$152.220.288.*

El valor total de las reclamaciones presentadas fue de \$86.996.044.123.

A continuación, se presenta extracto de las reclamaciones presentadas en cada una de las certificaciones para su respectiva validación:

1) *Extracto de las reclamaciones presentadas en la certificación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO:*

RAMO INDEMNIZADO Amparos afectados: Vida e ITP	Vigencia de los siniestros reclamados y pagados	Número de Siniestros reclamados	Valor reclamado	Números de siniestros atendidos	Valor total indemnizado
Vida Grupo Deudores	Desde el 01 de mayo 2017 al 30 de 2019	1244	51,186,181,348	1094	\$ 42,417,594,131

RAMO INDEMNIZADO Amparos afectados: Vida e ITP	Vigencia de los siniestros reclamados y pagados	Número de Siniestros reclamados	Valor reclamado	Números de siniestros atendidos	Valor total indemnizado
Vida Grupo Deudores	Desde el 01 de mayo 2019 al 30 de abril 2020	603	29,125,194,056	540	\$ 25,762,991,596

2) *Extracto de las reclamaciones presentadas en la certificación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:*

2018							
Ramo	Amparo afectado	Número de siniestros ocurridos e indemnizados	Fecha de ocurrencia del siniestro	Fecha de reclamación del siniestro	Valor total reclamados	Valor total indemnizado	Fecha de Pago
Vida Grupo Deudores	Vida	3710	1 de enero al 31 de Diciembre de 2018		30,431,527,979	29,999,829,005	1 de enero al 31 de Diciembre de 2018
Vida Grupo Deudores	ITP	1815	1 de enero al 31 de Diciembre de 2018		16,385,628,864	14,464,867,618	1 de enero al 31 de Diciembre de 2018

2019							
Ramo	Amparo afectado	Número de siniestros ocurridos e indemnizados	Fecha de ocurrencia del siniestro	Fecha de reclamación del siniestro	Valor total reclamados	Valor total indemnizado	Fecha de Pago
Vida Grupo Deudores	Vida	3289	1 de enero al 31 de Diciembre de 2019		33,233,392,459	31,559,363,650	1 de enero al 31 de Diciembre de 2019
Vida Grupo Deudores	ITP	1450	1 de enero al 31 de Diciembre de 2019		15,681,120,898	9,201,228,792	1 de enero al 31 de Diciembre de 2019

2020							
Ramo	Amparo afectado	Número de siniestros atendidos e indemnizados	Fecha de ocurrencia del siniestro	Fecha de reclamación del siniestro	Valor total reclamados	Valor total indemnizado	Fecha de Pago
Vida Grupo Deudores	Vida	3150	1 de enero al 31 de Diciembre de 2020		31,471,973,678	29,185,781,363	1 de enero al 31 de Diciembre de 2020
Vida Grupo Deudores	ITP	2152	1 de enero al 31 de Diciembre de 2020		20,537,745,799	7,601,774,055	1 de enero al 31 de Diciembre de 2020

3) *Extracto de las reclamaciones presentadas en la certificación del BANCOLOMBIA S.A.:*

Ramo	Amparo Afectado	Póliza No.	Aseguradora	Vigencia de la Póliza	Fecha de Ocurrencia del Siniestro	Fecha de Reclamación del Siniestro	Valor Reclamado	Valor Indemnizado	Fecha de Pago
Vida deudor	ITP	85029	Seguros de Vida Suramericana SA	2020-2021	06/07/2020	15/10/2020	\$ 77,142,559	\$ 77,142,559	Concluido
Vida deudor	ITP	85029	Seguros de Vida Suramericana SA	2020-2021	10/09/2020	08/10/2020	\$ 96,271,912	\$ 96,271,912	Concluido
Vida deudor	Vida	85029	Seguros de Vida Suramericana SA	2020-2021	24/03/2020	21/05/2020	\$ 103,349,689	\$ 103,349,689	Concluido

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad validar los documentos aportados en nuestra oferta y, en consecuencia, proceder con la calificación de la propuesta presentada en el criterio de selección incluido en el Numeral 6.1.4. **EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN EL MANEJO DE RECLAMACIÓN POR SINIESTROS, asignando 400 puntos**”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

No se accede a la solicitud de AON de otorgar calificación para el criterio de selección incluido en el numeral 6.1.4., Experiencia del oferente en el manejo de reclamación por siniestros, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Los términos de referencia en su numeral 6.1.4, así como la Adenda Numero 2, publicada el día 12 de mayo de 2021, son claras e inequívocas en cuanto a su entendimiento, al establecer en el numeral i) que el oferente deberá acreditar mediante certificaciones la asesoría prestada como mínimo a cinco (5) clientes diferentes vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía solidaria, en reclamaciones de siniestros que haya afectado el Seguro Vida Grupo Deudores. De la simple lectura y atendiendo a la literalidad de dicho numeral, no puede interpretar de manera alguna AON que podría aportar un número inferior al exigido de certificaciones, ya que se indicó que se trataban como mínimo de cinco (5) certificaciones, como claramente lo entendieron y cumplieron los oferentes DELIMA MARSH y WILLIS TOWERS WATSON.

Ahora bien, en cuanto a la interpretación que hace en este momento AON RISK de la respuesta dada en cuanto a su inquietud formula respecto de los términos de referencia, para justificar el alcance que ahora pretender darle, es claro que solicitó que el numeral 6.1.4., sólo diera cabida a la valoración y calificación de máximo cinco (5) certificaciones, es decir, nunca solicitó que se tuviera en cuenta un número inferior de certificaciones, ratificando FINAGRO en su respuesta que este sería el

número máximo de certificaciones, como lo señalaban los términos de referencia, es decir cinco (5), no un número inferior, de lo cual no es dable como lo pretende, interpretar que FINAGRO cambió con su respuesta el parámetro previsto de mínimo cinco (5) certificaciones, para justificar su falencia en el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 6.1.4, numeral i).

En adición a lo anterior, los términos de referencia en el numeral 1.9 relativo a la interpretación de los términos de referencia, señala que:

“Son de exclusiva responsabilidad de los oferentes las interpretaciones y deducciones que ellos hagan de las consideraciones y condiciones contenidas en el presente documento, así como de las respuestas o comentarios a los Términos de Referencia que frente a los mismos haga FINAGRO.

El oferente, con la presentación de su oferta, acepta que los Términos de Referencia están completos, son suficientes y adecuados para la selección...”

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, no existe duda alguna sobre la exigencia mínimo de cinco (5) certificaciones, prevista en los términos de referencia en el numeral 6.1.4 y en la Adenda No. 2 de 12 de mayo de 2021, así como que AON aceptó con la presentación de su oferta, que los términos de referencia, eran completos, suficientes y adecuados, de manera que si mal interpretó la respuesta ofrecida por FINAGRO, la cual en ningún momento autorizó aportar menos de cinco certificaciones y tampoco fue la solicitud de AON RISK, es su responsabilidad el incumplimiento los parámetros mínimos definidos para el numeral frente al cual pide asignar calificación.

Teniendo en cuenta, que no existe duda alguna, en cuento al número de mínimo de certificaciones que debía acreditar AON RISK, el cual no cumplió, FINAGRO ratifica que el oferente no obtuvo puntaje alguno por este criterio de calificación, siendo entonces su puntaje cero (0).

OBSERVACIÓN.

“Finalmente, agradecemos publicar o remitir vía correo electrónico a las siguientes direcciones: co.notificaciones.estatales@aon.com; diana.ruiz@aon.com; las cartas de observaciones presentadas por los demás proponentes dentro y fuera del término establecido en el cronograma, antes de la adjudicación del presente proceso de contratación y en virtud del derecho constitucional de contradicción y defensa, se nos otorgue el término de traslado para efectuar réplica a las mismas.”

FINAGRO corre traslado a AON RISK de las observaciones a la evaluación de su oferta realizadas por DELIMA MARSH Y WILLIS TOWER WATSON, de manera que damos por atendida esta solicitud.

Fecha de publicación: 28 de junio de 2021.